
Núm. 1919

Juércoles 5

AÑO TRECE.

de junio.



1845.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de administracion.—Circular.—*En pocos dias y en distintos pueblos de esta isla han ocurrido algunas desgracias ocasionadas por los carros que abandonados por sus conductores han arrebatado la vida á los niños que transitaban, dejando á sus padres ó parientes en el triste desconsuelo de tener que deplorar esta falta de policia. Yo mismo la he observado con harta frecuencia en la visita que he practicado en varios pueblos viendo á los carros transitar y aun correr por dentro las poblaciones sin una persona que condujese del diestro á las caballerías, y atropellando á las personas que encontraban por las calles. Deseoso, pues, de que se corte un abuso de esta naturaleza y de evitar la repeticion de las desgracias que se han experimentado; prevengo á los alcaldes obliguen á los conductores de carros á llevar del diestro á las caballerías por dentro las poblaciones, sin permitirles que corran ó anden velozmente, bajo la multa de diez rs. vn. que se exigirá á los contraventores por la primera vez y doble por la segunda, sin perjuicio de estar á las resultas de los daños y desgracias que ocasionen. Los alcaldes vigilarán bajo su responsabilidad el exac-

to cumplimiento de esta disposicion, que harán publicar en su respectivo distrito por los medios acostumbrados, dándose parte de cualquiera novedad que ocurra. Palma 3 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de fomento.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Ente-
rada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.^o y 4.^o del decreto de 24 de enero de 1841 sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes: 1.^a Que los párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura à los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil. 2.^a Que no se les obligue à dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro horas de su celebracion. 3.^a Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente à los ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertas y casados en sus feligresías durante el mismo período, ateniéndose en todo lo demas à las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de enero de 1841. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1845.—Pidal.—Sr. gefe politico de las islas Baleares.

Cuya Real disposicion se circula por medio de este periódico à los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para que tenga por su parte el debido cumplimiento. Palma 3 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de administracion.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 de mayo último me dice lo siguiente:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice al de Hacienda en 15 de este mes lo que sigue.—"Las Ad-

ministraciones de la Hacienda pública en las provincias han intentado algunas veces la via ejecutiva ó la de apremio contra fondos municipales, bajo el concepto de ser la condicion de estos igual à la de los deudores particulares. Tales procedimientos han dado lugar à reclamaciones: y atendiendo à que si bien compete à los tribunales comunes, y à los de hacienda en su caso, el exámen, fallo y ejecucion de los juicios contra particulares, no puede suceder lo mismo en cuanto à la ejecucion, cuando esta se dirija contra establecimientos públicos, porque estos sufririan menoscabos indenidos: atendiendo à que naturalmente corresponde à los Gefes políticos y al Gobierno mismo la autoridad de obligar à las administraciones municipales y provinciales al pago de las deudas comunales y provinciales por ser quien mejor puede conocer los medios de facilitarlos sin comprometer de un modo grave los servicios públicos; y atendiendo en fin à que en el artículo 93 de la ley de ayuntamientos se marca de un modo bien esplicito el camino que han de seguir los pueblos para pagar sus deudas; se ha servido mandar S. M. diga à V. E., como de su Real órden lo ejecuto, que por el ministerio de su digno cargo se prevenga à los Intendentes que no procedan en adelante en el cobro de las deudas contra los fondos públicos, ora municipales, ora provinciales, por medio de ejecuciones ó apremios; sino que pasen nota de tales débitos líquidos y reconocidos à los Gefes políticos de las respectivas provincias, para que estos los manden pagar desde luego si hubiere posibilidad de hacerlo, y no habiéndola para que los manden incluir entre los gastos obligatorios del presupuesto dándoles en ámbos casos la preferencia que su calidad privilegiada exige.»—De Real órden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Palma 2 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Seccion de contabilidad.—Circular.—*Por la Intendencia de esta provincia se me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:*

»La Direccion general de rentas estancadas con fecha 20 de mayo último me dice lo que copio.

Esta Direccion general en uso de la autorizacion que la está concedida por Real órden de 27 de diciembre último, se ha servido nombrar Visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro en esa provincia al licenciado D. Matías Clemente Yañez.—Lo que la Direccion participa á V. S. para su conocimiento y que dándole á reconocer á las autoridades y oficinas de esa provincia se sirva anunciar tambien su nombramiento en el Boletín oficial con igual objeto, á cuyo fin lleva esta órden la toma de razón de la Contaduría general del reino.

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. para su debido conocimiento, esperando se servirá darle á reconocer á las dependencias de su digno cargo, á fin de que el interesado pueda ejercer libremente las funciones de su cometido.»

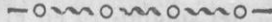
Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que por las dependencias de este Gobierno político sea reconocido el licenciado D. Matías Clemente Yañez como visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro en esta provincia, y le presten toda su cooperacion y auxilios que necesite para el libre ejercicio de las funciones de su destino. Palma 3 de junio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

*Seccion de gobierno.—Circular.—*Los alcaldes de los pueblos de esta isla se servirán indagar si en su respectivo distrito existen Fernando Aparici sargento 2º del segundo del regimiento de Artillería, Francisco Sierra y Francisco Reura tambien del mismo cuerpo; y en el caso afirmativo me lo manifestarán para que por su conducto les sean entregados unos documentos que deben obrar en poder de ellos y que en la actualidad se hallan en este Gobierno político. Palma 3 de junio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

*Seccion de administracion.—Circular.—*Habiendo desertado en la tarde del día 29 de mayo último de la carretera de Esporlas el confinado Antonio Cifre, cuyas señas se espresan á continuacion de esta circular, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta isla procuren inmediatamente averiguar el paradero del referido desertor, y en el caso de ser habido en su respectivo distrito lo capturen y remitan con toda seguridad á esta capital á disposicion del señor ayudante del destacamento presidial de esta plaza que lo reclama. Palma 2 de junio de 1845.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Señas. Estatura 5 pies y 3 pulgadas: pelo y cejas castaño: cara, redonda: ojos, pardos: nariz, regular: boca id: barba, cerrada: color, trigüeño: edad al filiarse 44 años.

Viste. Pantalón azul de aldeano: chaleco de color blanco id.: camisa blanca id.: gorro por una parte encarnado y por otra negro: zapatos blancos nuevos.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

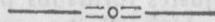
Por el último correo se han recibido en esta intendencia á cargo del comisionado del Banco español de S. Fernando las libranzas que á continuación se espresan.

1.^a Una de rs. vn. 30.920 con aplicacion al completo de los haberes de los resguardos marítimo y terrestre respectivos al mes de mayo último y á las asignaciones de los escribientes de la seccion del clero secular.

2.^a Otra de rs. vn. 5.511 con destino á obligaciones presidiales.

3.^a Y otra de rs. vn. 12.111 para satisfacer las atenciones del ramo de proteccion y seguridad pública respectivas al mes de mayo próximo pasado.

Hechas efectivas ya dichas libranzas, queda abierto el pago en la tesorería de rentas. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos. Palma 4 de junio de 1845.—P. I.—*Venancio Recio.*



EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

Hago saber: Que debiendo subistarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.^o de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1846; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el día 21 de julio inmediato desde las doce de su mañana en ade-

lante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de Hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que concluido el remate no se oirán mas proposiciones por ventajosas que sean.

Madrid 1.º de junio de 1845.—Francisco Santoyo.—
Antonio María de Olivera, secretario.

CONTADURIA DE RENTAS NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda.

Con arreglo á lo prevenido por la Junta de liquidacion de la Deuda pública, ahora Direccion general, en su circular de 8 de agosto de 1838, los individuos que á continuacion se espresan, sus herederos ó legítimos representantes se servirán personarse en esta oficina dentro el término de seis meses, con el objeto de enterarse y prestar su conformidad en los ajustes formados por la misma, para poder luego proceder á espedir las certificaciones de alcance y demas operaciones consiguientes.

Juan Capellá.

José Ripoll.

Lorenzo Albertí.

Miguel Rivas.

Miguel Guardiola.

Matías Ferrer.

Palma 31 de mayo de 1845.—P. O.—Luis Martínez de Hervás.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de mayo del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera	4	10	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	2	”
Garbanzós, idem	5	14	”
Arroz, arroba.	1	14	8
Aceite, cuartan.	1	2	6
Vino, quarter	”	7	6
Aguardiente, idem.	”	”	”
Vaca, libra.	”	5	”
Carnero, idem.	4	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candéal y xexa, cuartera.	4	16	”
Habas, idem.	3	12	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Guijas, idem.	3	6	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	1	”	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Ciudadela 1.^o de junio de 1845.—Por el alcalde, el primer teniente, Miguel Sintés.

Idem en el mercado de Manacor en la 2.^a quincena de mayo.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	”	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	1	16	”
Garbanzos, idem	4	”	”
Arroz, arroba	1	13	2
Aceite, cuartan	1	5	”
Vino, cuartin	”	16	”
Aguardiente, idem.	3	6	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera.	4	10	”
Habas, idem.	2	14	”
Habichuelas, idem.	7	”	”
Guijas, idem.	3	”	”
Leña, quintal	”	3	”
Carbon, idem	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem.	10	”	”
Lana, idem.	11	”	”

Manacor 31 de mayo de 1845.—El alcalde, Jaime Mas.



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.